



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/2004/SR.22
2 de febrero de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

SUBCOMISIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS HUMANOS

56º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PÚBLICA)* DE LA 22ª SESIÓN

Celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 11 de agosto de 2004, a las 15.00 horas

Presidente: Sra. RAKOTOARISOA (Vicepresidenta)
más tarde: Sr. SORABJEE (Presidente)

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ESTADO DE DERECHO Y DEMOCRACIA
(continuación):

*El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la signatura
E/CN.4/Sub.2/2004/SR.22/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas de la Subcomisión se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

La sesión se declara abierta a las 15.05 horas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ESTADO DE DERECHO Y DEMOCRACIA (tema 3 del programa) (E/CN.4/Sub.2/2004/5 a 12; E/CN.4/Sub.2/2004/NGO/11 a 13, 24, 26, 28 y 29) (continuación)

1. El Sr. MALEZER (Foundation for Aboriginal and Islander Research Action) dice que el informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas (E/CN.4/2004/80) constituye un comentario útil sobre la importancia del marco de derechos humanos para los pueblos indígenas. A la vista de ese informe, hay que seguir prestando atención a los mecanismos para la verdad y la reconciliación de que disponen los pueblos indígenas y al hecho de que la mayoría de los tratados entre Estados y pueblos indígenas no contenían dispositivos para resolver las cuestiones de interpretación. Según el Relator Especial, las lagunas de la protección en materia de derechos humanos explican la escasa confianza de los pueblos indígenas en los sistemas nacionales de la administración de justicia. La discriminación y la exclusión sólo podrán eliminarse cuando se respeten los derechos de los pueblos indígenas, incluido el derecho de libre determinación. Los Estados deben respetar el principio de la consulta y la participación de los pueblos indígenas.
2. En Australia los aborígenes representan sólo el 2,5% de la población, pero constituyen el 20% de la población carcelaria masculina y casi la mitad de las mujeres encarceladas. Más del 40% de los niños en reformatorios son aborígenes.
3. En noviembre de 2003, un seminario de expertos en pueblos indígenas y administración de justicia convocado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos puso de manifiesto el problema del racismo en la administración de justicia, debido, entre otras cosas, al debilitamiento de los sistemas jurídicos indígenas y a la persecución de los jefes indígenas. En diciembre de 2000, en una conferencia internacional organizada en Manila por un grupo indígena, se aprobó la Declaración de Manila sobre resolución de conflictos, consolidación de la paz, desarrollo sostenible y pueblos indígenas. Esa fue una iniciativa encomiable, pero también constituyó una condena severa de la incapacidad de los responsables para mejorar la situación de los pueblos indígenas.
4. La Sra. HATAE (Asia Japan Women's Research Centre) indica que se han tomado varias disposiciones en el Japón en los últimos años para dar mayor protección a las víctimas de violencia sexual. Por ejemplo, en virtud de la nueva reglamentación, los agentes de policía deben mostrar comprensión hacia las víctimas de delitos sexuales, y ya no es necesario denunciar en un plazo de seis meses delitos como la violación y la agresión deshonesta. En los juicios públicos se puede recurrir a la tecnología de vídeo y a pantallas protectoras para aliviar la carga psicológica de los testigos. Con todo, son poquísimas las víctimas que se deciden a iniciar acciones, y las que lo hacen no suelen disponer de una protección adecuada durante el proceso de investigación, en gran parte porque no se exige que las autoridades judiciales tengan un conocimiento especializado de los delitos sexuales. Según un fallo de 1949 del Tribunal Supremo, la víctima sólo puede formular cargos de violación o abuso deshonesto en los casos en que la resistencia es extremadamente difícil. Por consiguiente, los actos delictivos cometidos por los parientes cercanos o los cónyuges rara vez se tratan como delitos. Casi nada se ha hecho para alentar a las víctimas de delitos sexuales a hablar de sus experiencias. Las mujeres sólo constituyen el 3,8% de los agentes de policía y el 7% de los fiscales en el Japón.

5. En febrero de 1994 varias mujeres de Corea del Sur presentaron una denuncia a la Fiscalía de Distrito de Tokio contra el personal militar japonés que las había utilizado como esclavas sexuales durante la segunda guerra mundial. Su demanda fue desestimada porque había expirado el plazo de prescripción y porque los cargos no se habían especificado. El caso es que no debería aplicarse ninguna prescripción a los crímenes de lesa humanidad o los crímenes de guerra. Además, aunque no se habían dado nombres, las acusaciones estaban especificadas, y toda especificación más detallada incumbía a las instancias de investigación. Es urgente que las Naciones Unidas elaboren un conjunto de directrices para la tipificación como delito, la investigación y el procesamiento, en el ámbito nacional, de los actos de violencia sexual cometidos durante conflictos armados.

6. El Sr. NEUER (United Nations Watch) afirma que el fluido vital de la democracia es la libre circulación de la información. Muchas democracias nacientes han conocido en los últimos años una explosión de libertad en los medios de comunicación, pero en muchas otras partes del mundo los periodistas son censurados, amenazados y agredidos. El asesinato reciente de un corresponsal de Radio France Internationale no es más que un ejemplo de las restricciones que el Estado impone a la libertad de prensa en Côte d'Ivoire. Las nuevas leyes draconianas de Zimbabwe restringen muy gravemente la libertad de prensa y propician los malos tratos y el acoso a periodistas. En 2003 fueron encarcelados en Cuba 30 periodistas. Por otra parte, se sabe que en países como Myanmar, Nepal y el Pakistán las fuerzas de seguridad torturan a los periodistas. Hay, sin embargo, otras amenazas menos visibles contra la libertad de prensa, pero que tal vez sean aún más peligrosas. Es alarmante que algunas de las grandes organizaciones de medios de comunicación se hagan cómplices de la censura difundiendo relatos de los que saben que son engañosos o falsos. La práctica muy general de la censura en el Iraq no se conoció hasta la caída de Saddam Hussein. Sería interesante saber si los periodistas de otras partes del Oriente Medio están dispuestos a revelar en qué medida trabajan en condiciones de intimidación similares. El peligro para la democracia es claro. Los gobiernos se mantienen o caen por los votos que recogen y que se basan en la confianza de los ciudadanos en las fuentes de información. Es de esperar que la recién nombrada Alta Comisionada de las Naciones Unidas adopte medidas para que todos respeten la libertad de prensa.

7. La Sra. WATANABE (Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo) dice que desde 2004 se impone la ley marcial en toda la parte meridional de Tailandia, de población predominantemente musulmana. Con frecuencia se recurre a la fuerza militar para luchar contra los separatistas y los terroristas y mantener el orden. El 28 de abril de 2004 murieron 107 rebeldes en violentos enfrentamientos con las autoridades. Varios de los muertos se habían refugiado en una mezquita. En una investigación reciente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se reveló que cinco musulmanes sospechosos de haber realizado una incursión en un campamento del ejército fueron torturados para sacarles una confesión. La fijación de un plazo para que los insurgentes se entreguen o se arriesguen a ser juzgados por un tribunal militar ha creado un clima de miedo a la detención arbitraria y a la tortura. Una investigación independiente de la matanza del 28 de abril de 2004 ha confirmado que las tropas de seguridad usaron una fuerza excesiva, pero no se ha hablado para nada de investigación oficial. Además, aunque el Gobierno ha estudiado un plan para ofrecer una indemnización a las familias de las víctimas, no se ha previsto ninguna indemnización para las víctimas de torturas.

8. El Gobierno tailandés debe levantar la ley marcial en el sur de Tailandia y tratar de llevar ante la justicia a los presuntos autores de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y torturas. Debe observar los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Uso de la Fuerza

y de Armas de Fuego por los Agentes del Orden y ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Habrá que prestar atención especial a la situación en Tailandia meridional.

9. El Sr. KHAN (Federación Sindical Mundial) dice que muchos Estados están empezando a dar una sanción legal a los derechos humanos básicos. Por ejemplo, el Gobierno de la India ha asumido recientemente la responsabilidad legal de velar por que todos los niños menores de 14 años tengan la oportunidad de asistir a la escuela primaria. Sin embargo, en los países más desarrollados del mundo, como los Estados Unidos, las personas siguen siendo objeto de discriminación por su raza, su sexo o su religión. En los países en desarrollo, particularmente en el Pakistán, también se plantean problemas similares.

10. El Sr. NARVÁEZ (Federación Sindical Mundial) prosigue la intervención y afirma que el hecho de que los trabajadores reconozcan que nunca hubo tanta democracia en Venezuela refleja el resurgir del imperio de la ley en ese país. El gobierno de Hugo Chávez se ha comprometido a garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Sin embargo, se están utilizando medidas extremas e ilegales para desestabilizar la democracia en el país. El Secretario de Estado Adjunto de los Estados Unidos para los Asuntos del Hemisferio Occidental ha revelado recientemente que se han invertido grandes cantidades de dinero en un plan de supuesto apoyo a la democracia en Venezuela. En realidad, ese plan no reconoce la legitimidad del gobierno actual y es totalmente incompatible con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional. En vista de que se van a celebrar elecciones en Venezuela, el Gobierno de los Estados Unidos debe congelar todos los fondos que se encauzan hacia actividades de sabotaje y desestabilización del proceso electoral. Debe procurarse proteger la seguridad física del Presidente Chávez y de otras personalidades y activistas políticos. Deberían iniciarse acciones legales contra quienes desde los Estados Unidos fomentan la violencia o incitan a llevar a cabo ataques personales en Venezuela.

11. La Sra. GHANDHI (Unión Europea de Relaciones Públicas) indica que, según un informe reciente, el 88% de las mujeres que están en prisión en el Pakistán fueron encarceladas a causa de ambigüedades jurídicas. La lentitud de los procesos judiciales y la demora de la policía en presentar las pruebas a los tribunales hacen que muchas mujeres permanezcan durante largos períodos en prisión provisional, sin acceso a asistencia letrada. El analfabetismo, la pobreza y la falta de conocimiento de los procedimientos judiciales son las principales trabas con que se enfrentan esas mujeres. La situación de los menores en prisión es aún peor. Muchos de los niños recluidos en las cárceles del Pakistán no tienen más de ocho años. En muchos Estados, los culpables de violación de los derechos humanos de las mujeres tienen total impunidad. Las mujeres a menudo se callan por temor a amenazas o represalias. Probablemente, las violaciones de los derechos humanos son mínimas en los Estados democráticos que tienen un poder judicial independiente, una prensa libre y justa y una sociedad civil bien potenciada.

12. *El Sr. Sorabjee, Presidente, ocupa la Presidencia.*

13. El Sr. LONN (Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas), que hace uso de la palabra también en nombre de la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad y de la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, afirma que el derecho de los pueblos a la paz y la libre determinación es fundamental para el ejercicio de la mayor parte de los demás derechos humanos. La guerra de agresión iniciada contra el Iraq en febrero de 2003 violaba las reglas del derecho internacional y defraudó

las aspiraciones de los pueblos a la democracia mundial. Las Potencias ocupantes han violado sistemáticamente el derecho humanitario y los derechos humanos en el Iraq: las fotografías espeluznantes de la cárcel de Abu Ghraib no son más que la punta del iceberg. La Subcomisión podría tal vez debatir más a fondo la condición de los muchos miles de personas detenidas sin las debidas garantías.

14. Los órganos intergubernamentales de las Naciones Unidas en general no han hablado de la situación en el Iraq, con las notables excepciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y varios de los relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos. En los últimos decenios, las Naciones Unidas han ayudado a varios países a lograr la libre determinación y la democracia, por lo común mediante la celebración de elecciones democráticas, pero el contraste con las elecciones planeadas en el Iraq es evidente: en lugar de ofrecer al pueblo iraquí verdaderas opciones, esos comicios parecen excluir amplios sectores del electorado al imponer varias restricciones, en particular un requisito de “buena reputación”; además, se prohíbe a los miembros de las “milicias ilegales” presentarse a las elecciones. Unas elecciones celebradas en violación de los principios establecidos no llevarán a la paz y la reconciliación y pueden tener graves consecuencias para la credibilidad de las entidades internacionales de asistencia y vigilancia electoral. La cuestión merece toda la atención de la Subcomisión.

15. El Sr. LITTMAN (Unión Mundial pro Judaísmo Progresista) dice que el Vicepresidente Ejecutivo de la Conferencia de Presidentes de las principales organizaciones judías y el Secretario General de la Federación Judía Irano-Americana se dirigieron por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas en diciembre de 2003 para pedirle que interviniera en el caso de 12 judíos iraníes que habían desaparecido 10 años antes en el Irán. La Unión Mundial pro Judaísmo Progresista también escribió al Presidente del Irán para recordarle que los Estados que han ratificado los instrumentos de derechos humanos quedan vinculados por las disposiciones de éstos en cualquier circunstancia, así como por el derecho internacional consuetudinario. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria menciona muchos aspectos de la situación del Irán en su informe de 2004 a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2004/3/Add.2). El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha hecho varias observaciones pertinentes sobre el derecho penal iraní aplicable a los grupos minoritarios no musulmanes, y el Comité Internacional de la Cruz Roja celebró en febrero de 2003 una reunión para estudiar la cuestión de las personas desaparecidas.

16. Nadie conoce el paradero de los 12 judíos iraníes; al parecer fueron encarcelados, pero su caso está envuelto en los velos del secreto. Hay que pedir encarecidamente al Gobierno del Irán que ponga fin a ese silencio y libere a los 12 presos. En la exposición escrita de la Unión Mundial pro Judaísmo Progresista a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2004/NGO/87) figuran todos los pormenores del caso, incluidos los datos personales de las 12 personas.

17. El Sr. VERZAT (Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo), que hace uso de la palabra también en nombre del Consejo Internacional de Mujeres, la Federación Internacional de Trabajadores Sociales y de la Familia Franciscana Internacional, dice que en su labor sobre la administración de justicia la Subcomisión de prestar especial atención a las personas y los grupos que se hallan en situaciones de extrema pobreza, particularmente en vista del proyecto de resolución que ha aprobado recientemente sobre el tema (E/CN.4/Sub.2/2004/L.21. Entre los derechos civiles y políticos que para los pobres siguen siendo letra muerta figuran el acceso a la justicia y la protección de la ley.

18. Unos padres que viven en un país miembro del G8 han prestado testimonio en ese sentido en un caso en que se les había retirado la guarda de sus hijos; esos no son casos aislados, ni mucho menos. Su organización tiene documentado también el caso de una pareja que vive en otro país industrializado en condiciones tan deplorables que han llegado a convencerse de que no se les reconoce ningún derecho. La experiencia de la gente muy pobre es similar en todo el mundo. En su informe *La Voz de los pobres*, el Banco Mundial ha mostrado el escasísimo acceso que tienen los más pobres a la protección de la ley y a la policía en los países en desarrollo. En esas situaciones la gente llega a creer que su sufrimiento es inevitable.

19. Las organizaciones en nombre de las cuales hace uso de la palabra piden a la Subcomisión que estudie sistemáticamente la situación de los grupos de población más desfavorecidos y elabore recomendaciones sobre su acceso a la justicia. A ese respecto, podría tener en cuenta la recomendación No.19 del Consejo de Europa, aprobada en 2003, en la que se invita a los Estados a que adopten medidas concretas acerca de las personas que no ejercen sus derechos.

20. El Sr. PRAKASH (Instituto Internacional pro Paz) dice que el mundo moderno está modelado con la promesa de ampliar el “continuo de democracia” desde la aldea hasta el ámbito mundial. Ello representa, para grandes números de personas, la mejor esperanza de poder ejercer sus derechos humanos. En ese contexto, el supuesto retorno a la democracia en el Pakistán se ha considerado básicamente un maquillaje, y el Commonwealth británico se ha negado a readmitir el Pakistán. La legitimidad del mandato del Presidente Musharraf seguirá en tela de juicio mientras conserve su cargo de Jefe del Estado Mayor del Ejército y mientras siga aumentando la presión de las fuerzas armadas sobre la sociedad. En noviembre de 2003 una delegación de parlamentarios de la Unión Europea visitó el Pakistán y manifestó las mismas dudas en cuanto al funcionamiento del Parlamento de ese país.

21. La situación de los presos en las cárceles del Pakistán es deplorable y se ha vuelto aún más cruel a raíz de la prohibición de las visitas de miembros de las organizaciones no gubernamentales, abogados y periodistas. La tortura está generalizada, y las violaciones del reglamento son cosa diaria; además, sigue aplicándose muy mal la Ordenanza de 2000 sobre la justicia de menores. Las demoras burocráticas, la corrupción y la ineficacia del sistema judicial hacen que con frecuencia la duración de la prisión provisional exceda de las penas aplicables. El número de presos sigue en aumento, y el número de muertes durante la detención da idea de la brutalidad del trato.

22. El Sr. CASEY advierte que varias organizaciones no gubernamentales han planteado la cuestión de los llamados acuerdos del artículo 98 en relación con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. El mismo encareció al Gobierno de los Estados Unidos que procurase celebrar esos acuerdos porque la Corte Penal insistía en reivindicar el derecho a ejercer su jurisdicción sobre nacionales de Estados no partes. Esa pretensión de competencia universal no viene abonada por las normas actuales del derecho internacional, consuetudinario o convencional. En realidad, el Estatuto de Roma creó una forma totalmente nueva de jurisdicción internacional, que puede ejercerse aun contraviniendo los mecanismos legales y constitucionales de sus Estados miembros. Pero el Estatuto de Roma no es nada más que un tratado, y sus disposiciones y esa nueva forma de jurisdicción no pueden imponerse a los Estados que no son partes en él.

23. El empeño de los Estados Unidos por asegurarse, mediante los acuerdos del artículo 98, de que la Corte Penal no enjuiciaría a sus ciudadanos no es ningún intento de lograr la impunidad

ni una forma de inmunidad con respecto al derecho internacional. Se trata del derecho de un Estado a decidir por sí mismo si acepta la autoridad suprema de una institución que no ha hecho sus pruebas y que prácticamente no está controlada. La Corte Penal no es la fuente del derecho penal internacional, sino solamente uno de los medios de hacer cumplir ese derecho. Los partidarios de la competencia universal del Estatuto de Roma deben argumentar en cuanto al fondo, en lugar de sostener que los Estados que se han pronunciado en contra de la Corte actúan en contra del derecho internacional o están buscando la impunidad.

24. La Sra. RAKOTOARISOA agradece todas las observaciones que se han hecho acerca de su documento de trabajo ampliado sobre las dificultades que se plantean para demostrar la culpabilidad y/o establecer la responsabilidad con respecto a los delitos de violencia sexual (E/CN.4/Sub.2/2004/11).

25. Coincide con el Sr. Guissé en que las personas que no pueden prestar testimonio no deben ser obligadas a hacerlo. Insiste sobre este extremo en su documento, y señala que en algunos países, los Estados Unidos, por ejemplo, se sigue la práctica de llamar a trabajadores sociales para que declaren en nombre de los niños. Está claro que los discapacitados no deben ser obligados a prestar testimonio. Por otra parte, los médicos también pueden aportar elementos útiles a los tribunales.

26. El Sr. Guissé ha mencionado asimismo el cambio de la inversión de la carga de la prueba, principio que va en contra de la presunción de inocencia y la regla según la cual nadie puede ser considerado culpable hasta que así lo declare la decisión firme de un tribunal. Sus observaciones sobre el problema de la corrupción del sistema judicial también son ciertas, porque esa corrupción hace que todo recurso a la justicia sea vano y legitima la injusticia. En su próximo informe, la Sra. Rakotoarisoa tratará de las observaciones del Sr. Guissé sobre la armonización del derecho internacional en materia de violación. También está de acuerdo con el Sr. Guissé en que la transmisión deliberada de enfermedades sexuales debe considerarse una circunstancia agravante de un delito, como también debe serlo el abuso de las reclusas por los militares o el personal de prisiones. No cabe pensar que las presas puedan consentir en tales abusos. Igualmente es encomiable su argumentación sobre la necesidad de un estudio más detallado de la cuestión.

27. La Sra. Hayashi ha planteado la cuestión del grado de resistencia de la víctima de una violación. Esta noción es peligrosa, porque da un margen de maniobra a los autores de violencias sexuales. Toda relación sexual que implica penetración sin el consentimiento de la mujer debe ser considerada violación, sin que haya de tenerse en cuenta el grado de resistencia que ofrece la víctima. Las observaciones de la Sra. Hayashi se analizarán en el próximo informe.

28. En lo que respecta a las relaciones sexuales entre cónyuges sin el consentimiento de la mujer, puede asegurar al Sr. Cherif que los procesos sólo deben iniciarse a raíz de la denuncia de la mujer, y que el matrimonio no debe de ninguna manera menoscabar los derechos de la mujer: ésta debe tener acceso a medios de recurso ante los tribunales. Las relaciones sexuales forzadas deben considerarse un atentado contra la dignidad de la mujer y su integridad física.

29. Asegura a la Sra. Hampson que no se ha omitido la cuestión de la violencia sexual en épocas de conflicto armado; la ha mencionado tanto en su documento de trabajo inicial como en su exposición oral.

30. La Sra. O'CONNOR pide a los observadores de las organizaciones no gubernamentales y de los gobiernos que ayuden a romper el muro de silencio que no deja pasar la información sobre el trato de las mujeres en prisión. Las mujeres se resisten a hablar de sus experiencias en la cárcel, por el estigma que ello representa. Las organizaciones no gubernamentales podrían ayudar recogiendo información, prestando asesoramiento jurídico y, de ser necesario, presentando denuncias en nombre de las víctimas con arreglo al procedimiento confidencial establecido en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social. La Subcomisión, basándose en el informe de la propia oradora y en los preparados por la Sra. Hampson y la Sra. Rakotoarisoa, debería publicar un documento completo acerca de los problemas con que se enfrentan las mujeres en el sistema de justicia penal, prestando particular atención a la violencia sexual.

31. El Sr. ALFONSO MARTÍNEZ celebra que en la 20ª sesión el Sr. Casey haya coincidido con él en cuanto a la igualdad soberana de los Estados, de conformidad con el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. Sin embargo, el Sr. Casey suele defender la soberanía de su propio país, pero no siempre extiende ese principio a otras naciones. Sobre ese extremo, la posición del Sr. Casey difiere fundamentalmente de la suya.

32. El Sr. CASEY no acierta a comprender a qué se refiere el Sr. Alfonso Martínez, ya que él mismo ha reconocido que el principio de soberanía se extiende a todos los Estados.

33. El Sr. ALFONSO MARTÍNEZ dice que, según tiene entendido, el Sr. Casey apoyó en su propio país disposiciones legislativas que hacían caso omiso de la soberanía de otro Estado. Si está equivocado, se alegra de haber encontrado a otro partidario de la campaña internacional para levantar el embargo económico contra Cuba.

34. El Sr. MAHMOUD (Observador del Iraq), haciendo uso de la palabra en ejercicio del derecho de respuesta, dice que se ha restablecido la plena soberanía en el Iraq de conformidad con la resolución 1546 (2004) del Consejo de Seguridad y que el Gobierno provisional ha asumido el poder ejecutivo. La Ley de transición administrativa reconoce toda una panoplia de derechos civiles a todos los ciudadanos y consagra la independencia del poder judicial con respecto al ejecutivo. Se ha creado un tribunal federal para conocer de las cuestiones polémicas que surjan entre las autoridades locales y las centrales y entre el poder legislativo y el ejecutivo. Los magistrados del tribunal han sido elegidos entre los miembros del Consejo Supremo del Poder Judicial, y su composición y competencia no sufren intervención exterior. El nuevo Gobierno se ha comprometido a sacar el pueblo iraquí de una era de dictadura odiosa para llevarlo a una sociedad de poder civil basada en una democracia multipartidista. Garantizará el imperio de la ley y protegerá la sociedad contra la politización y la injerencia exterior. El respeto del estado de derecho y la integridad del poder judicial son las válvulas de seguridad de la nueva sociedad iraquí.

35. Pide a la Subcomisión que apoye al Gobierno provisional en sus esfuerzos por lograr la estabilidad y la prosperidad para el pueblo iraquí. El nuevo Gobierno desea vivir en paz con los países vecinos sobre la base de la no intervención en los asuntos internos, mejorar sus relaciones con las naciones hermanas y consolidar la libertad y la democracia tras un largo período de injusticia y despotismo.

36. El Sr. MANSOUR (Observador de Túnez), haciendo uso de la palabra en ejercicio del derecho de respuesta, dice que en Túnez el progreso político se basa en el empeño de la sociedad

tunecina por cultivar los valores de la promoción y la protección de los derechos humanos, la democracia y el pluralismo político. En ese marco, Túnez intenta continuamente fortalecer el estado de derecho y una administración de una justicia independiente, y mantenerse al tanto del desarrollo de normas internacionales. Ese planteamiento se refleja en la última reforma de la Constitución. Túnez agradece a la Subcomisión su contribución al establecimiento de nuevos marcos de referencia.

37. Todos cuantos participan en la labor de la Subcomisión deben hacer una aportación constructiva al debate: algunos deberían abstenerse de propalar información incorrecta y juicios estrechos y mostrar, en cambio, la objetividad necesaria para propiciar la causa de los derechos humanos. Su país es un firme defensor de los derechos humanos, la democracia y el imperio de la ley, por lo que su delegación ha oído con suma extrañeza intervenciones carentes de todo fundamento acerca de Túnez en la Subcomisión. En fecha muy reciente, el 10 de agosto, el Jefe del Estado hizo ante el Consejo Superior de la Magistratura una alocución en la que destacó la continua adhesión del país al estado de derecho y la independencia del poder judicial.

38. El Sr. KEBE SEKA (Observador de Côte d'Ivoire), haciendo uso de la palabra en ejercicio del derecho de respuesta, dice que una organización no gubernamental, United Nations Watch, ha acusado a su país de no respetar la libertad de prensa, denunciando a tal efecto la muerte del Sr. Jean Hélène, periodista francés. Su Gobierno condenó inmediatamente la muerte del Sr. Hélène, y el culpable del homicidio ha sido condenado a 17 años de prisión. La investigación oficial, que se llevó a cabo con las autoridades francesas, dejó al Gobierno de Côte d'Ivoire libre de toda sospecha de implicación en el homicidio. La Constitución y las leyes de Côte d'Ivoire ofrecen una protección completa de la libertad de expresión, y el Gobierno se esfuerza por aplicar plenamente esas disposiciones.

La parte pública de la sesión se levanta a las 16.40 horas.